Auto Interlocutorio nro. 0444
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMAN
DEMANDADO: BARTOLOME PRIETO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 631303112001-2008-00231-00

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Calarcá Q, Tres de Septiembre de dos mil veinte.

Examinándose el presente asunto y con el fin de decidir sobre su terminación de oficio por el despacho, por cuanto las obligaciones demandadas, ya fueron cubiertas y canceladas en su totalidad a la parte demandante, señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMAN.

ANTECEDENTES

1. El señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMAN, como auxiliar de la justicia dentro del proceso ejecutivo laboral propuesto por el señor Bartolomé Prieto Rodríguez, en contra de la señora Alba Stella Buitrago Pérez, radicado bajo el nro. 631303112001-2008-00231-00; el día 05 de diciembre de 2013, presentó solicitud de mandamiento de pago (folio 1 del cuaderno nro. 3), para que se adelantara demanda Ejecutiva Laboral a su favor y en contra del señor Bartolomé Prieto Rodríguez.

2. El Juzgado el día 19 de diciembre de 2013 libró el mandamiento de pago solicitado por la suma de dinero demandada, tal como obra a folios 2 y 3 del cuaderno No. 3; mediante auto de febrero 03 de 2014, se dispuso embargo de dineros de propiedad del demandado BARTOLOME PRIETO RODRIGUEZ que posea en entidades bancarias.

3. A folios 16 y 23, obran constancias de haber vencido los términos dados en la citación y en el aviso, para que el demandado compareciera a recibir notificación de la demanda, sin haberlo hecho; por auto visible a folio 24, de fecha 20 de mayo de 2014, se designó Curador Ad-Litem y se dispuso emplazamiento del demandado. Por auto de junio 10 de 2014 (f-34), se reemplazó auxiliares de la justicia curadores ad-litem.

4. Mediante proveído del 19 de junio de 2014, no se dio trámite a solicitud de autorización de consignación de honorarios del secuestre por no requerirse.

5. Se otea a folios 40, 41 y 42, poder conferido al abogado Hernán Herrera Giraldo por el demandado, Bartolomé Prieto Rodríguez, así como recibo de consignación de honorarios del secuestre, por valor de $393.000.00.

6. A folio 43 obra diligencia de notificación personal de fecha 16 de julio de 2014, efectuada a la curadora Ad-Litem del demandado, Bartolomé Prieto Rodríguez, mediante auto de julio 17 de 2014, se efectúo aclaración a auto de julio 10 de 2014; a folio 47, obran constancias de haberse recibido dentro de termino contestación a la demanda por parte de la curadora ad-litem, y para que la parte demandante reformara la demanda; y a folios 48 y 49; obran constancias de secretaria que informan que no se han allegado al expediente la publicación que emplaza al demandado;

7. Finalmente, a folio 50, obra reporte impreso de consulta de títulos del Banco Agrario de Colombia, referente a consignación de título de depósito judicial nro. 454100000057998, por valor de $393.000.00, consignado por Hernán Herrera Giraldo y a favor del extremo activo.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

¿Con base en el título de depósito judicial, que cubre en su totalidad la suma demandada a pagar en el auto de mandamiento de pago, es procedente no seguir adelante con la ejecución de este asunto?

Tesis del Despacho.

Este Despacho sostendrá la tesis que es procedente no seguir adelante con la ejecución en contra del señor, BARTOLOME PRIETO RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que, con el título de depósito judicial consignado se cubre, en su totalidad, la suma ordenada pagar en el auto de mandamiento de pago.

Análisis y valoración probatoria.

Como se dejó dicho en los antecedentes, obra en el legajo poder conferido al abogado Hernán Herrera Giraldo por el demandado, Bartolomé Prieto Rodríguez, sin que a la fecha se reconociera personería para representar dentro de este asunto los intereses del extremo pasivo, toda vez que, el poder cumple con las exigencias legales de las normas que regulan la materia debe ser reconocida personería para obrar en nombre y representación del ejecutado asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra, y como consecuencia queda relevada de su encargo la curadora ad litem, doctora Nadia Patricia Gómez Granda.

De otra arista, se halla en el legajo copia de consignación depósito judicial mismo que fuera aportado por el apoderado al momento de presentar el poder, del cual se otea que cubre en su totalidad la suma ordenada pagar a favor del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMAN, en el proveído que contiene el mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2013, visible a folio 2, del presente cuaderno número 3. Asimismo, consultado el aplicativo del Banco Agrario correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales a cargo del Juzgado, se encuentra relacionado el título de depósito nro. 454100000057998, por valor de $393.000.00, a favor del demandante y consignado por el demandado.

Luego, entonces, resulta procedente ordenar su entrega al extremo activo, si así lo solicita, y como secuela es viable ordenar la terminación del presente proceso sin que sea necesario seguir adelante con la ejecución en contra del señor BARTOLOME PRIETO RODRIGUEZ, en razón que el demando procedió a cubrir la totalidad de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Civil Laboral Del Circuito De Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMAN, en contra de BARTOLOME PRIETO RODRIGUEZ, por el pago total de la obligación.

2º.- Se decreta la cancelación de la medida de embargo decretada mediante auto de febrero 03 de 2014, visible a folio 6, del cuaderno nro. 3, para tal efecto, se librarán los respectivos oficios a las entidades bancarias Banco de Colombia, Banco Agrario de Colombia SA y Davivienda.

3º.- Por la secretaria del Juzgado, y sin más actuación efectúese entrega del título de depósito judicial al demandante, señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMAN, si así lo solicita.

4º.- Se dispone el ARCHIVO del presente asunto previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

Notifíquese,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85c3e03ceca3ebd59c5c0b41c9c84b711594cbf472608aaa63502e7dbdfdd4e0
Documento generado en 03/09/2020 04:46:44 p.m.